PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DICTAMEN Nº 06/2020 U.O.C.

Para: Blas Antonio Llano Ramos, Presidente Congreso Nacional

De: Abg. Anhalia Brítez Aponte, Directora Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

Asunto: Dictamen, Contratación Directa Nº 03/2020 "Adquisición de Presentes Protocolares para el Congreso Nacional".

Fecha: 30 de abril de 2020

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la Contratación Directa Nº 03/2020 "Adquisición de Presentes Protocolares para el Congreso Nacional", se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Carta de Invitación Estándar y Anexos de la Contratación Directa Nº 03/2020 "Adquisición de Presentes Protocolares para el Congreso Nacional".

2. Acta de Análisis, Informe de Evaluación y Adjudicación correspondiente a la Contratación Directa Nº 03/2020 ""Adquisición de Presentes Protocolares para el Congreso Nacional".

Marco Legal:

Ley 2051/03

Que, el **Artículo 31 de la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas"**, establece lo siguiente: **"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"***: "... " Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

Decreto 2992/19

Que, el **Artículo 90 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"**, establece lo siguiente: **PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**: "... *En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley..."*

Hechos:

Que, la firma J.A. ARTES de Josué Andrés Gómez Abed, fue adjudicada en la Contratación Directa Nº 03/2020 ""Adquisición de Presentes Protocolares para el Congreso Nacional", por medio del Acta de fecha 31 de marzo de 2020.

Que, posteriormente fue presentado ante la Honorable Cámara de Senadores el Proyecto de Ley "QUE PROHÍBE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES SUPERFLUAS, EXCESIVAS E INNECESARIAS, PROHÍBE Y LIMITA EL NOMBRAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN DE PARIENTES Y DE ASESORES, FIJA TOPES SALARIALES PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DE RANGO SUPERIOR Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO", la misma cuenta con media sanción aprobada en plenaria del 17 de abril de 2020 y tiene por ***objeto prohibir las compras y contrataciones superfluas, excesivas e innecesarias,*** las disposiciones de este Proyecto de Ley serán aplicables a todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionados en el Artículo 3° de Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", y a los demás que establezca la misma.

Que, en este caso la Contratante (Honorable Cámara de Senadores) conforme lo manifestado en el **Artículo 31 de la Ley "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** , referente a la **"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN"** en el cual se menciona: ***"... las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras...",*** a través de su Presidente, como máxima autoridad de la Institución, tiene entre sus potestades la realización de dicho acto, conforme lo manifestado en la Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas", pues es la máxima autoridad quien resuelve sobre las adjudicaciones y suscribe los contratos. Esta decisión se encuadraría en el actuar de la administración de la máxima autoridad de esta Institución que es el de la debida diligencia que debe caracterizar a la Administración Pública, así mismo la búsqueda de una mejor asignación y la eficiencia en el uso de los recursos con el fin de redundar en una mejora calidad en los servicios públicos que brinda la institución como uno de los integrantes de los poderes del Estado.

Por tanto, en base a los hechos y las consideraciones supra mencionadas, se sugiere la revocación de la presente adjudicación y cancelación de la licitación correspondiente a la Contratación Directa Nº 03/2020 "Adquisición de Presentes Protocolares para el Congreso", conforme a lo dispuesto en el **Artículo 31 de la Ley "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS",** referente a la **"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN".**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

OBS: Se adjunta proyecto de resolución de inicio de trámites de rescisión.